

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18290 *ORDEN de 16 de julio de 1985 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y para operar en el Ramo de Decesos a la Entidad «Crefersa, Sociedad Anónima de Seguros» (C-582).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Crefersa, Sociedad Anónima de Seguros», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, así como la autorización para operar en el Ramo de Decesos (número 20, de los clasificados en la Orden 29 de julio de 1982) y aprobación de los Estatutos sociales por los que ha de regirse, condiciones generales, condiciones particulares, documento correspondiente a la descripción de los servicios, así como bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18291 *ORDEN de 27 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Reig Martí, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas artificiales discontinuas e hilados de fibras sintéticas continuas y la exportación de tejidos y ropa de cama y mesa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Reig Martí, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas e hilados de fibras sintéticas continuas y la exportación de tejidos y ropa de cama y mesa.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Reig Martí, Sociedad Anónima», con domicilio en Albaida (Valencia), avenida Romeral, 4, y NIF A-46077053.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de 1,3-6 dtex de 38-60 milímetros de longitud de corte, semimate en crudo, posición estadística 56.01.13.

2. Fibras textiles sintéticas discontinuas, acrílicas de 6 dtex, de 110 milímetros de longitud de corte, semimate, crudo, posición estadística 56.01.15.

3. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa, de 1,5 dtex de 38 milímetros de longitud de corte, brillante sin teñir, posición estadística 56.01.21.1.

4. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster texturado, sin torsión sencillos:

4.1 De 76 dtex, brillante, posición estadística 51.01.29

4.2 De 167 dtex, semimate, posición estadística 51.01.30.

5. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster sin texturar:

5.1 De 76 dtex, semimate, posición estadística 51.01.34.

5.2 De 150-167 dtex, semimate, posición estadística 51.01.38.

6. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster en crudo:

6.1 De 76 dtex, 800 v/m, semimate, posición estadística 51.01.41.

6.2 De 100 dtex, 500 v/m, brillante, posición estadística 51.01.41.

6.3 De 167 dtex, 400 v/m, semimate, posición estadística 51.01.42.

7. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliámidas sin texturar sencillos, sin torsión de 76 dtex, en crudo, posición estadística 51.01.17.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza:

I.1 Para cortinas y visillos, posición estadística 60.01.40.

I.2 Encajes Raschel, posición estadística 60.01.51.

II. Ropa de cama, posición estadística 62.02.19.9.

III. Ropa de mesa, posición estadística 62.02.65.2.

IV. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de fibras sintéticas, posiciones estadísticas 56.07.04/05/07/08.

V. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas que contengan menos del 85 por 100 en peso mezcladas principalmente con algodón, posiciones estadísticas 56.07.30/31/35/38.

VI. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas que contengan menos del 85 por 100 en peso de dicha fibra mezcladas principalmente con fibrana viscosa, posiciones estadísticas 56.07.45/46/47/49.

VII. Sacos de dormir, posición estadística 94.04.61.

VIII. Almohadas, posición estadística 94.04.99.2.

IX. Edredones, colchas guateadas y cojines, posición estadística 94.04.99.9.

X. Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster 100 por 100:

X.1 Visillos en pieza, posición estadística 51.04.11.2.

X.2 Tejidos, posición estadística 51.04.25.

X.3 Fabricados con hilos de varios colores, posición estadística 51.04.28.

X.4 Estampados, posiciones estadísticas 51.04.34.1/2./3./4.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de mercancías de importación realmente contenida en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades señaladas en el cuadro adjunto.

Mercancías	Productos		Productos		Productos	
	I-IV-V-VI y X Tejidos		II-III Ropa de cama y mesa		VII-VIII y IX Almohadas, edredones, sacos	
1-2-3	6	111,73 kgs. 4 (56.03.13/15/21) 0,5 (63.02.50)	6	116,27 kgs. 4 (56.03.13/15/21) 0,5 (63.02.50)	En tejido contenido: 132 kgs. 4 (56.03.13/15/21) 14,24 (63.02.50)	
		En relleno: 117 kgs. 14,50 (56.03.13)				
4-5-6-7		104,71 kgs. 4 (56.03.13/15/21) 0,5 (63.02.50)		108,69 kgs. 4 (56.03.13/15/21) 4 (63.02.50)	En tejido contenido: 122 kgs. 4 (56.03.13/15/21) 14 (63.02.50)	

Las mermas vienen indicadas en el ángulo inferior izquierdo y los subproductos en el ángulo inferior derecho con las posiciones estadísticas por las que son aducibles entre paréntesis.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o disposiciones legales de importación (salvo que acompañe a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de

la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden, se considera continuación del que tenía la firma «Reig Martí, Sociedad Anónima», según Orden de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

18292 ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se prórroga a la firma «Proyectores de Automóviles, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y la exportación de embellecedores para proyectores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Proyectores de Automóviles, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y la exportación de embellecedores para proyectores, autorizado por Orden de 20 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio).